

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
países convenidos e igual o superior a 29.093 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes ...	04.04 G-I-b-3	100
— Caumembert, Brie, Fa- leggio, Marolles, Cou- lommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eve- que, Neufchatel, Lim- burger, Romadour, Her- ve, Hazerkasa, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola Li- varot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones estable- cidas en la nota 2 ...	04.04 G-I-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa supe- rior al 82 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la no- ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto ...	04.04 G-I-b-5	100
— Los demás ...	04.04 G-I-b-6	31.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o supe- rior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás ...	04.04 G-II	31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 15 de marzo de 1984.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**6129** RESOLUCION de 20 de febrero de 1984, de la Dirección General de Exportación, por la que se corrigen errores de la Resolución de 25 de enero que establece los productos sometidos a control e inspección del SOIVRE en exportación.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 2719, capítulo 5, donde dice: «05.14.B», debe decir: «05.15.99».

Página 2722, capítulo 44, donde dice: «44.13.10.2», debe decir: «44.13.10.9».

Debe añadirse:

CAPÍTULO 32

Extractos curtientes y tintóreos; taninos y sus derivados; materias colorantes, colores, pinturas, barnices y tintes; mastiques y tintas

32.04.19.1 Materias colorantes de origen vegetal, procedentes del pimentón.

CAPITULO 34

44.23.79 Tableros para entarimados, los demás.

Madrid, 20 de febrero de 1984.—El Director general, Apolonio Ruiz Ligeró.

**6130** RESOLUCION de 27 de febrero de 1984, de la Dirección General de Exportación, por la que se dictan normas para la exportación de espárragos frescos verde-morados.

Habida cuenta que la Orden de 20 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), relativa a las normas de calidad para el comercio exterior de espárragos frescos, no contempla el grupo de espárragos verde-morados, y considerando que, por ser objeto de nuestro comercio de exportación, deben presentarse normalizados.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se autoriza la exportación de espárragos pertenecientes al grupo «verde-morados», de color verde y tonalidad rosa a violeta en la yema y mitad superior del turión, siempre que cumplan con las exigencias de la Orden ministerial anteriormente indicada, excepto en lo siguiente:

a) Calibre.

La longitud de los turiones estará comprendida entre 20 centímetros y 30 centímetros. El diámetro ecuatorial en la longitud media estará comprendido entre 8 mm. y 16 mm. Para conseguir una uniformidad en los espárragos de un mismo envase o manojo, la diferencia entre los diámetros de la pieza más gruesa y más delgada será igual o menor a:

— 5 mm. para todas las categorías.

b) Fibrosidad.

La fibrosidad de los turiones será la siguiente en función de su categoría.

- Categoría «Extra»: exentos de lignificación.
- Categoría «I»: se admitirá un ligero principio de lignificación.
- Categoría «II»: se admitirá una ligera lignificación.

c) Envasado.

Los espárragos del grupo «verde-morados» se exportarán colocados en posición horizontal, en cajas o platonos de:

- 5 Kg. netos, para mazos y/o alineados sin atar.
- 10 Kg. netos, sólo para mazos.

Con unas dimensiones exteriores de la base de 500 x 300 milímetros o 600 x 400 mm.

Se admitirá un exceso del cinco por ciento de su peso por riesgos de desecación.

d) Marcado.

— Naturaleza del producto: espárragos verde morados.

Madrid, 27 de febrero de 1984.—El Director general, Apolonio Ruiz Ligeró.

MINISTERIO DEL INTERIOR

**6131** ORDEN de 27 de febrero de 1984 sobre determinación de términos municipales afectados por las inundaciones producidas en el mes de noviembre de 1983.

Excelentísimos señores:

El artículo 1.º del Real Decreto-ley 7/1983, de 23 de noviembre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones ocurridas en Barcelona, Cádiz, Huelva, Sevilla y Valencia, declara zona catastrófica el territorio de los municipios afectados y establece que por el Ministro del Interior se hará la determinación de los términos municipales.

Dictada la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1983, una más completa evaluación de los daños habidos en las referidas inundaciones ha puesto de manifiesto la existencia de términos municipales en la provincia de Barcelona no incluidos en aquella, por lo que se hace preciso proceder a su determinación.